

Resolución Ministerial

N° 646-2018-MINEDU

Lima, 23 NOV 2018



VISTOS, el Expediente N° 0207733-2018, el Informe N° 520-2018/MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, el Informe N° 1210-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país; y promueve la integración nacional;

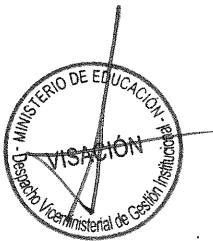
Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano aprobó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; en cuyo artículo 26, se señala que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; habiéndose precisado, en su artículo 28, que siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan;

Que, según lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en las regiones donde habitan los pueblos indígenas;

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que uno de los principios en los que se sustenta la educación peruana es la interculturalidad; asimismo, el artículo 19 señala que, de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política del Perú y la Ley General de Educación, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional; adicionalmente, el artículo 20 indica que, la educación bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Educación, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas





que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;



Que, conforme a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, cultura, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, se crea el "Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe; de Instituciones Educativas de Educación Intercultural y el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú; asimismo, a través del artículo 2, se aprueba la Norma Técnica denominada "Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias";



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, se aprueba el "Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021", el mismo que establece como Objetivo Específico 01: Lograr el acceso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de pueblos originarios a una Educación Intercultural Bilingüe inclusiva y de calidad con equidad, así como la permanencia y culminación oportuna en todas las etapas, formas y modalidades del sistema educativo nacional;

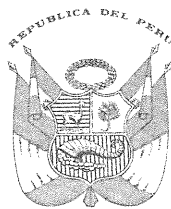


Que, adicionalmente, a través de la Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, se crea el "Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe", cuyo objetivo general es brindar un servicio educativo de calidad, con pertinencia cultural y lingüística, diversificada en formas de atención que responden a los diversos escenarios socioculturales y lingüísticos del país para mejorar el logro de aprendizajes de los estudiantes de pueblos originarios o indígenas;



Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 1123-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 520-2018/MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, a través del cual se sustenta la necesidad de crear el "Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe", el cual permitirá, entre otros aspectos, identificar a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y los Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe, así como los Centros de Educación Técnico – Productiva, que brindan servicio educativo intercultural bilingüe para las acciones de diseño, implementación y evaluación de políticas educativas; siendo necesario para ello dejar sin efecto el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural; aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED;





Resolución Ministerial

Nº 646-2018-MINEDU

Lima, 23 NOV 2018



Que, asimismo, el citado informe señala que resulta necesario aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”, la cual tiene como objetivo establecer los criterios, las fases, los actores y las responsabilidades para el proceso de registro de las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y de los Centros de Educación Técnico – Productiva, que brindan el servicio de educación intercultural bilingüe; siendo necesario para ello, exceptuar de los alcances de la Norma Técnica denominada “Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias”, a dichas instituciones educativas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica; del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional; de la Secretaría General; de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística; de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; de la Dirección General de Gestión Descentralizada; de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

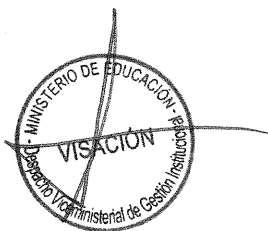
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural, creados mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0630-2013-ED

Artículo 2.- Crear el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 3.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para el Registro de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación





Intercultural Bilingüe”, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.



Artículo 4.- Exceptuar a las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Programas No Escolarizados de Educación Inicial que brindan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y a los Centros de Educación Técnico – Productiva de los alcances de la Norma Técnica denominada “Procedimientos para el Registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Intercultural y de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias”, aprobada por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED.

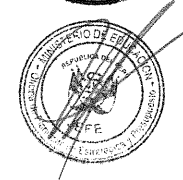


Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




.....
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación



DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

1. FINALIDAD

Normar el proceso de registro de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y de Centros de Educación Técnico – Productiva en el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”.

2. OBJETIVO

Establecer los criterios, las fases, los actores y las responsabilidades para el proceso de registro de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe y de Centros de Educación Técnico – Productiva en el “Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe”.

3. ALCANCE

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- Centros de Educación Técnico – Productiva.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.
- Resolución Legislativa N° 26253, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas u Originarios y Tribales en países independientes.
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- Ley N° 27818, Ley para La Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Resolución Ministerial N° 629-2016-MINEDU, que aprueba el “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021”.
- Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.



5. SIGLAS

- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico – Productiva.
- **DIGEIBIRA:** Dirección General de Educación Básica, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación.
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- **II.EE EIB:** Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **RNIIEE-EIB:** Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- **PRONEI:** Programas No Escolarizados de Educación Inicial que implementan el Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

6. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Para efectos de la aplicación de la presente norma técnica, se tiene en cuenta las siguientes definiciones conceptuales:

6.1. Pueblos Originarios y/o Indígenas

Según el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, se considera pueblo originario y/o indígena a aquellos pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio nacional desde antes del proceso de colonización, que conservan hasta el día de hoy todas o parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y/o políticas, incluida la lengua originaria, y que se auto reconocen como originarios o indígenas, en el sentido aquí expuesto. Los pueblos originarios o indígenas y sus integrantes pueden ubicarse en contextos urbanos o rurales.

6.2. Educación Intercultural Bilingüe

Política educativa que se orienta a formar niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores de pueblos originarios para el ejercicio de su ciudadanía como personas protagónicas que participan en la construcción de una sociedad democrática y plural. Para cumplir este propósito, se plantea una educación basada en su herencia cultural que dialoga con conocimientos de otras tradiciones culturales y de las ciencias, y que considera la enseñanza de y en la lengua originaria y de y en el castellano. La Educación Intercultural Bilingüe forma a las y los estudiantes para poder desenvolverse tanto en su medio social y natural como en otros escenarios socioculturales y lingüísticos.

6.3. Modelo de Servicio Educativo Intercultural Bilingüe

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU. Este Modelo de Servicio Educativo tiene como objetivo general brindar un servicio educativo de calidad, con pertinencia cultural y lingüística, diversificada en formas de atención pedagógica que responden a los diversos escenarios socioculturales y lingüísticos del país para mejorar el logro de aprendizajes de los estudiantes de pueblos originarios o indígenas. Comprende tres formas de atención pedagógica:

DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

- 6.3.1.** EIB de Fortalecimiento Cultural y Lingüístico, para la atención de estudiantes de II.EE. que comprenden y se expresan fluidamente o tiene un uso predominante en lengua originaria y un castellano con poco dominio comunicativo.
- 6.3.2.** EIB de Revitalización Cultural y Lingüística, para la atención de estudiantes de II.EE. que comprenden y se expresan fluidamente en castellano y son bilingües pasivos o tienen dominio incipiente en lengua originaria, pero tienen prácticas y referentes culturales fuertemente arraigados de su población originaria.
- 6.3.3.** EIB en Ámbitos Urbanos, para atender a estudiantes indígenas migrantes en contextos urbanos o periurbanos, donde se pueden presentar distintos escenarios de bilingüismo y contacto de lenguas (una o más lenguas originarias).

6.4. Instituciones Educativas EIB

Son aquellas II.EE, CETPRO y PRONEI que ofrecen servicio educativo a estudiantes que pertenecen a un pueblo indígena u originario, que tienen una lengua originaria como lengua materna o como lengua de herencia que requiere ser revitalizada. Estas Instituciones Educativas pueden ubicarse en contextos urbanos o rurales y según la forma de atención pedagógica, deben contar con docentes que acrediten los niveles de dominio de la lengua originaria (oral y escrito) requeridos (anexo 2).

6.5. Lenguas Indígenas u Originarias del Perú

Todas aquellas lenguas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Ver Anexo 1, el cual detalla la relación y códigos de lenguas originarias vigentes en el Perú.

6.6. Lengua Materna o Primera Lengua (L1)

Es aquella lengua que una persona adquiere en sus primeros años de vida como parte de su proceso de socialización en el marco de la vida familiar y los ámbitos más cercanos de relaciones sociales. Una persona puede tener una o más lenguas maternas.

6.7. Lengua de Herencia (LH)

Es la lengua de los antepasados de una persona o grupo humano que por diferentes factores no les ha sido transmitida a estos. Denominada también lengua hereditaria.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**7.1. Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe**

- a) Es un padrón que identifica a las II.EE, CETPRO y PRONEI, que ofrecen el servicio educativo intercultural bilingüe. Se elabora a partir de la aplicación de los criterios de identificación y los resultados de caracterización de las referidas instituciones educativas.
- b) El RNIIEE-EIB, está a cargo de la DEIB, y se actualiza mediante los procesos de caracterización quinquenal y excepcional, llevados a cabo

DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

según cronograma elaborado por la DEIB, el cual se comunica a los actores involucrados.

7.2. Criterios de identificación de las II.EE, los CETPRO y PRONEI

Los criterios de identificación de las II.EE, los CETPRO y PRONEI se utilizan para los procesos de caracterización quinquenal y excepcional y se definen de la siguiente manera:

a) Criterio Lingüístico

Es el criterio por el cual se reconoce la necesidad de brindar el servicio EIB en II.EE, los CETPRO y PRONEI de acuerdo a la presencia y uso, entre la población estudiantil de la lengua originaria hablada en la comunidad, distrito, provincia o región. El criterio lingüístico constituye un indicador objetivo de pertenencia a un pueblo indígena u originario y, por lo tanto, de formar parte de la población beneficiaria de la EIB.

b) Criterio cultural y de autoadscripción

Es el criterio por el cual se reconoce la necesidad de brindar el servicio EIB en II.EE, los CETPRO y PRONEI de acuerdo a la pertenencia a un pueblo indígena u originario por parte de la comunidad y la escuela. El criterio cultural y de autoadscripción constituye un indicador subjetivo de pertenencia a un pueblo indígena u originario y, por lo tanto, debe formar parte de la población beneficiaria de la EIB. Aplica cuando no se cumple el criterio lingüístico.

7.3. Procesos de Caracterización

Es el recojo y análisis de información con la finalidad de identificar las II.EE, los CETPRO y PRONEI que ofrecen el servicio educativo EIB. Estos procesos pueden ser realizados de forma quinquenal (directa o externa) o excepcional (directa).

7.3.1. Caracterización Quinquenal

- Es el proceso que desarrolla el Minedu cada cinco años, a través de la DEIB, para la caracterización de la situación socio cultural y lingüística de las II.EE, los CETPRO y PRONEI. Se realiza de forma directa o mediante una entidad externa.
- Cuando la caracterización quinquenal se realice de forma directa, se sigue las disposiciones establecidas para el proceso de caracterización excepcional.
- Cuando la caracterización quinquenal se realice mediante una entidad externa, se sigue las orientaciones que la DEIB determine y las disposiciones relacionadas a los criterios de identificación. La información recabada por la entidad externa es enviada a la DIGEIBIRA para el trámite de la resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que actualice el RNIIEE-EIB. La actualización del RNIIEE-EIB está a cargo de la DEIB.

7.3.2. Caracterización Excepcional

Es el proceso excepcional que se realiza en atención a las solicitudes de las II.EE, los CETPRO y PRONEI, para la caracterización de su situación socio

cultural y lingüística. Se realiza de forma anual y aplicando los criterios de identificación. Este proceso requiere la participación de los siguientes actores: II.EE, CETPRO y PRONEI; UGEL; DRE; DEIB – DIGEIBIRA, y consta de las siguientes fases:

7.3.2.1. Presentación de solicitudes

Las II.EE, los CETPRO y PRONEI presentan ante la UGEL su solicitud escrita de caracterización excepcional, debidamente firmada por el Director, el Consejo Educativo Institucional y la Asociación de Padres de Familia; adjuntando el “Diagnostico socio cultural y lingüístico”.

7.3.2.2. Verificación

- a) La UGEL conforma la “Comisión de Caracterización Excepcional”, a través de la cual se lleva a cabo la verificación de las solicitudes de las II.EE, los CETPRO y PRONEI. Dicha comisión realiza la verificación mediante la revisión documental y/o visita de campo, para ello, deben seguir los criterios de identificación establecidos en la presente norma.

La “Comisión de Caracterización” se constituye mediante resolución directoral de la UGEL y está compuesta por:

- El Jefe de Gestión Pedagógica o quien haga sus veces, quien preside la comisión y supervisa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma.
- El especialista EIB, quien asume el cargo de Secretario Técnico y brinda la capacitación respectiva a las instituciones educativas que requieran la inclusión o modificación al RNIIIEE-EIB, coordina la planificación, implementación y monitoreo del proceso de caracterización excepcional.
- Un especialista de inicial, primaria, secundaria y CETPRO, quien contribuye en las acciones de verificación de las solicitudes formuladas.

- b) Una vez culminada la verificación, la UGEL elabora una lista con las II.EE, los CETPRO y PRONEI debidamente caracterizados, la cual es remitida a la DRE de su jurisdicción, adjuntando un informe de verificación que incluya las evidencias de la caracterización (fotos, videos, entrevistas, etc) y los diagnostico socios culturales y lingüísticos elaborados por los solicitantes.

7.3.2.2. Validación de la información

La DRE valida el informe de verificación y la lista de II.EE, CETPRO y PRONEI debidamente caracterizados, y envía formalmente dicha información a la DEIB en un plazo no mayor a los 20 días calendarios contados desde el día siguiente de recibida la citada información, incluyendo las evidencias de la caracterización (fotos, videos, entrevistas, etc.) y los diagnostico socios culturales y lingüísticos elaborados por los solicitantes.

7.3.2.3. Revisión y registro

La DEIB elabora el documento que contenga las II.EEE, los CETPRO y PRONEI que se registrarán en el RNIIEE-EIB y las II.EE, los CETPRO y PRONEI cuya forma de atención pedagógica se modificará; previa revisión de la información enviada por la DRE. Dicho documento es enviado a la DIGEIBIRA para el trámite de la resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que actualice el RNIIEE-EIB. La actualización del RNIIEE-EIB está a cargo de la DEIB.

7.4. RESPONSABILIDADES

7.4.1. El Minedu, a través de la DEIB

- Implementar el RNIIEE-EIB y garantizar que la información se encuentre actualizada.
- Cumplir las acciones vinculadas a la fase de "Revisión y registro", conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.
- Brindar las orientaciones para la elaboración del "Diagnostico socio cultural y lingüístico" y el informe de verificación a los que hace referencia la presente norma.
- Elaborar el cronograma para la actualización del RNIIEE-EIB, y ponerlo en conocimiento de los actores involucrados.
- Brindar asistencia técnica a las DRE para la implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- Realizar seguimiento a las DRE respecto al cumplimiento de la presente norma técnica.
- Otras que se establezcan en la presente norma técnica.

7.4.2. DRE

- Cumplir las acciones vinculadas a la fase de "Validación de información", conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.
- Brindar asistencia técnica a las UGEL de su jurisdicción para la implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- Realizar el seguimiento a las UGEL de su jurisdicción para la implementación y cumplimiento de la presente norma técnica.
- Otras que se establezcan en la presente norma técnica.

7.4.3. UGEL

- Cumplir las acciones vinculadas a la fase de "Verificación", conforme a las disposiciones de la presente norma técnica.
- Conformar la "Comisión de Caracterización Excepcional".
- Gestionar la provisión de mecanismos y herramientas para la implementación del proceso de caracterización excepcional.
- Otras que se establezcan en la presente norma técnica.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- El RNIIEE-EIB se toma en cuenta para las acciones de diseño, implementación y evaluación de políticas educativas, así como para la cobertura de plazas EIB (bilingües).

- 8.2. Toda mención a los Registros Nacionales de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y de Instituciones Educativas de Educación Intercultural se entenderá referida al RNIIEE-EIB.
- 8.3. Las solicitudes de identificación formuladas en el marco del "Procedimiento para el registro de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe y de Educación Intercultural", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0630-2013-ED, deberán adecuarse al proceso de caracterización excepcional regulado en la presente norma técnica.
- 8.4. Excepcionalmente, como base de información del RNIIEE-EIB, la DEIB elabora el documento que contenga las Instituciones Educativas EIB, que se encuentran exceptuadas de los procesos de caracterización a los que hace referencia la presente norma técnica; el cual es remitido a la DIGEIBIRA para el trámite de la resolución viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica que disponga el registro de dichas instituciones en el RNIIEE-EIB. La incorporación de dichas instituciones en el RNIIEE-EIB está a cargo de la DEIB.
- 8.5. La DEIB, en el marco de su competencia, realiza las acciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma técnica, así como orienta todos aquellos otros aspectos que no se encuentren contemplados en su contenido.

9. ANEXOS

Anexo 1: Relación y códigos de Lenguas originarias Vigentes del Perú.

Anexo 2: Lenguas originarias y niveles del dominio oral y/o escrito mínimo.



DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ANEXO 1
RELACIÓN Y CÓDIGOS DE LENGUAS ORIGINARIAS VIGENTES DEL PERÚ

Código de lengua	Nombre de lengua
01	achuar
02	aimara
03	amahuaca
04	arabela
05	ashaninka
06	asheninka
07	awajún
08	bora
09	cashinahua
10	chamicuro
11	ese aja
12	harakbut
13	ikitu
14	ñapari
15	iskonawa
16	jaqaru
17	kakataibo
18	kakinte
19	kandozi-chapra
20	kapanawa
21	kawki
22	kukama kukamiria
23	madija
24	majijiki
25	matsés
26	matsigenka
27	matsigenka montetokunirira
28	muniche
29	murui-muinani
30	nahua
31	nomatsigenga
32	ocaina
33	omagua
34	quechua
35	resígaro
36	secoya
37	sharanahua
38	shawi
39	shipibo-konibo
40	shiwilu
41	taushiro
42	ticuna
43	urarina
44	wampis
45	yagua
46	yaminahua
47	yanasha
48	yine



ANEXO 2

LENGUAS ORIGINARIAS Y NIVELES DEL DOMINIO ORAL Y/O ESCRITO MÍNIMO

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB ¹
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua Ramas: • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka).	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: intermedio²
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 3. ashaninka 4. asheninka 5. awajún 6. shawi 7. shipibo-konibo 8. wampis	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio; y Nivel de dominio escrito mínimo: básico
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 9. achuar 10. cashinahua 11. ese eja 12. harakbut 13. kakataibo 14. kakinte 15. kandozi-chapra 16. madija 17. matsés 18. matsigenka 19. matsigenka montetokunirira 20. nahua	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio³

¹ Los niveles de dominio establecidos en las presentes disposiciones constituyen el mínimo para acreditar el dominio de la lengua originaria y la cultura local. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el registro, cumplen también con el requisito específico de dominar la lengua originaria y la cultura local.

² Los docentes deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.

³ Los docentes deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

DISPOSICIONES PARA EL REGISTRO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo oral y/o escrito que debe acreditar el docente de una institución educativa EIB ¹
21. nomatsigenga quechua <u>Rama</u> • quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín). 22. secoya 23. sharanahua 24. ticuna 25. uranina 26. yaminahua 27. yanesha 28. yine	
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 29. amahuaca 30. arabela 31. bora 32. ikitu 33. jaqaru 34. kapanawa 35. kawki 36. kukama kukamiria 37. majjiki 38. murui-muinani 39. ocaina 40. shiwilu 41. yagua	Nivel de dominio oral mínimo: intermedio

